

ORDENANZA N° 7.280

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°-MODIFIQUESE el art. 27° de la Ordenanza Municipal 6.497, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 27°: El servicio de transporte de personas en vehículos de alquiler con chofer se prestará con la mayor eficiencia en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Con automóviles conducidos por los permisionarios o por conductores en relación de dependencia con el permisionario; y/o la que surja del correspondiente contrato laboral suscripto, en el marco de la legislación vigente; y debidamente identificados en el interior del vehículo a la vista del pasajero. De manera excepcional y por un lapso que no podrá superar los treinta (30) días corridos un chofer habilitado para conducir un vehículo de un permisionario podrá conducir en el auto de otro permisionario, siempre que cumpla con los recaudos previstos en el inciso f) del presente artículo.

b) Dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa María. Fuera del Ejido Municipal no se considera que se encuentre en cumplimiento de un servicio público o semipúblico de pasajeros dispuesto en esta ordenanza ni sujetos a la competencia de la Municipalidad de Villa María.-

c) Transitando por el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido;

d) Reuniendo las condiciones de comodidad, higiene, seguridad, economía y eficiencia.-

e) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del Órgano Competente relacionadas con el servicio.-

f) A los fines de cumplir con el último párrafo del inciso a) del presente artículo, el permisionario que requiera utilizar un chofer habilitado en un automóvil de otro permisionario deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Declaración Jurada firmada por ambos permisionarios en donde los mismos se hagan responsable de manera solidaria por las responsabilidades laborales y previsionales del mismo por el tiempo que dure la prestación por traspaso
- 2) Indicación precisa del vehículo en el que prestará servicios el chofer, indicando fecha de inicio y finalización de la tarea.
- 3) Dentro de los primeros cinco (5) días deberá presentarse autorización expresa de la ART a los fines del traspaso provisorio solicitado.

El Incumplimiento de plazo otorgado en el Inciso “a” o la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso “f”, será sancionado con la caducidad de la licencia, salvo casos de gravedad debidamente justificados.”

Art. 2º.- MODIFIQUESE el art. 60 de la Ordenanza Municipal 6.497, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ART. 60º:** Los titulares de las licencias de vehículos de alquiler con chofer, deberán someter a inspección técnica, los vehículos afectados al servicio, considerando el año en que se realiza, con la siguiente frecuencia:

- a) De uno (1) a tres (3) años de antigüedad: una (1) vez al año.
- b) De tres (3) años a seis (6) años: dos (2) veces al año.
- c) De los seis (6) años de antigüedad en adelante: tres (3) veces al año.

El incumplimiento de las inspecciones técnicas obligatorias, pasados cinco (5) días de tolerancia, será causal de caducidad de la licencia, salvo casos de gravedad debidamente justificados.”

Art. 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.